Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
TURBACO-BOLÍVAR

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 517

Radicado No. 13-836-31-89-002-2017-00103-00

I. IDENTIFICACIÓN DEL PROCESO, RADICACIÓN Y PARTES INTERVINIENTES.

RADICADO	**13836318900220170010300**
DEMANDANTE	**BANCO CAJA SOCIAL SA.**
DEMANDADO	**CARLOS JAVIER MOLINA GONZALEZ**
PROCESO	**EJECUTIVO HIPOTECARIO**

INFORME SECRETARIAL: Doy cuenta al señor juez con el proceso de la referencia, informándole que el apoderado del demandante solicita corrección de la providencia de fecha 2 de agosto de 2023 por medio del cual se aprobó el remate llevado a cabo dentro del presente asunto en el cual se incurrió en error aritmético.

Sírvase proveer.

Turbaco, 23 de octubre de 2023.

DILSON CASTELLON CAICEDO
Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
TURBACO-BOLÍVAR

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 517

Radicado No. 13-836-31-89-002-2017-00103-00

I. IDENTIFICACIÓN DEL PROCESO, RADICACIÓN Y PARTES INTERVINIENTES.

RADICADO	**13836318900220170010300**
DEMANDANTE	**BANCO CAJA SOCIAL SA.**
DEMANDADO	**CARLOS JAVIER MOLINA GONZALEZ**
PROCESO	**EJECUTIVO HIPOTECARIO**

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE TURBACO, BOLIVAR. TURBACO, OCHO (8) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

Visto el informe de secretarial que antecede y luego de revisado el expediente electrónico, se percata el despacho que por auto de fecha 2 de agosto de 2023 se dispuso APROBAR el remate del bien inmueble individualizado de la siguiente manera, Casa – Lote No. 22 Manzana No. 7 de la urbanización terrazas de Cucumán, en el Municipio de Turbaco departamento de Bolívar, sin embargo, al establecer la tradición de dicho incube en el numeral primero se señaló: "*…dicho inmueble fue adquirido por el demandado CARLOS JAVIER MOLINA GONZALEZ, por compra realizada a los señores CARLOS ANTONIO ALVAREZ DIAZ Y ELVIRA JUDITH MERCADO CONTRERAS mediante escritura pública No. 2452 del 13-02-2015 de la Notaría Quinta del Circulo de Cartagena registrada en la anotación No. 009 del correspondiente certificado de libertad y tradición…*" incuriendose en error aritmético pues el número correcto es 242 y 2452 como se señaló.

Por lo anterior y conforme al artículo 286 del CGP que dispone: "*Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto*", se procederá a corregir el mismo en atención a que el número de escritura por medio del cual el demandado *CARLOS JAVIER MOLINA GONZALEZ,* adquirió el inmueble objeto de remate por compra realizada a los señores CARLOS ANTONIO ALVAREZ DIAZ Y ELVIRA JUDITH MERCADO CONTRERAS es la escritura pública No. 242 del 13-02-2015 de la Notaría Quinta del Círculo de Cartagena.

En armonía con lo expuesto, el despacho,

RESUELVE,

PRIMERO: Corregir el numeral 1 del auto de fecha 2 de agosto de 2023 por medio del cual se dispuso APROBAR el remate del bien inmueble embargado y secuestrado en el presente asunto, el cual quedará así:

"PRIMERO: *APROBAR el remate del bien inmueble individualizado de la siguiente manera. Casa – Lote No. 22 Manzana No. 7 de la urbanización terrazas de Cucumán, en el Municipio de Turbaco departamento de Bolívar, determinado por los siguientes LINDEROS Y MEDIDAS así: área 90 M2, por el FRENTE, con la carrera 4 de la urbanización en medio con lotes de la manzana 9, y mide 6.00 metros; por el FONDO linda con el lote No. 8 de la misma Manzana 7 y mide 6:00 metros por la DERECHA entrando, linda con el lote No. 23 de la misma Manzana 7, y mide 15.00 metros; por la IZQUIERDA linda con el lote No. 21 de la misma Manzana 7 y mide 15:00 metros;. Folio de Matricula Inmobiliaria No. 060-260800, adjudicado por valor de CIENTO SESENTA Y SIETE MILLONES SESENTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS ($167.062.500.oo.) a* ***BANCO CAJA SOCIAL SA****; dicho inmueble fue*

adquirido por el demandado CARLOS JAVIER MOLINA GONZALEZ, por compra realizada a los señores CARLOS ANTONIO ALVAREZ DIAZ Y ELVIRA JUDITH MERCADO CONTRERAS mediante escritura pública No. 242 del 13-02-2015 de la Notaría Quinta del Circulo de Cartagena registrada en la anotación No. 009 del correspondiente certificado de libertad y tradición."

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior por secretaría procédase a librar los oficios ordenados en la providencia corregida teniendo en cuenta la corrección ordenada en la presente providencia.

TERCERO: Las notificaciones que no deban hacerse de manera personal se publicarán a través del estado electrónico en el micro sitio de este juzgado en la web de la Rama Judicial que encontraran en el siguiente link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-turbaco-bolivar/80

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALFONSO MEZA DE LA OSSA
JUEZ

Firmado Por:
Alfonso Meza De La Ossa
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Turbaco - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **619868774f116f4fc943fbed9b0e13164c6cc0150de07a28e8a7f497914e4a00**
Documento generado en 08/11/2023 03:24:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica